BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.983

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 23.817

Modifícase el inciso 5) del artículo 3º de la Ley 48, según Ley 20.661.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el inciso 5) del artículo 3º de la ley 48, según ley 20.661, en la siguiente forma:

5) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis, a excepción de la simple tenencia de arma de guerra salvo que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal, 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2047/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.817, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONGRESO DE LA NACION

Ley Nº 23.821

Modifícase la Ley 13.640.

Sancionada: Setiembre 5 de 1990.
Promulgada: Setiembre 26 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 13.640 por el siguiente:

Artículo 1º. — Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más.

Todo proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido por el artículo 72 de la Constitución Nacional en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado.

ARTICULO 2º — Incorpórase a la ley 13.640 el siguiente artículo:

Artículo 5º bis. — Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyecto de ley que se hubieran sometido a su consideración.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2050/90

Bs. As., 26/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.821, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 23.827

Derecho al que se podrán acoger todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión a los que se les hubiere reconocido el derecho al cobro de una retroactividad en virtud del Decreto 648/87.

Sancionada: Setiembre 13 de 1990.
Promulgada Parcialmente: Octubre 2 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión a los que se les hubiere reconocido el derecho al cobro de una retroactividad en virtud del Decreto 648/87, tendrán derecho a la percepción de dichos montos, aun cuando no se hubieran acogido expresamente a dicho decreto y en los mismos plazos y modalidades que aquellos que lo hubieran hecho. Igual derecho tendrán las personas que hubiesen perdido su calidad de beneficiarios por alguna de las causales de extinción de pensión o jubilación.

ARTICULO 2º — La percepción de dicha retroactividad no implica la renuncia al mejor derecho que pudiera corresponderles por aplicación de la legislación vigente o de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2065/90

Bs. As., 2/10/90

VISTO el proyecto de Ley Nº 23.827, comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado proyecto establece que todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión a los que se les hubiere reconocido el derecho al cobro de una retroactividad en virtud del Decreto Nº 648/87, tendrán derecho a la percepción de dichos montos, aun cuando no se hubieran acogido expresamente a dicho decreto y en los mismos plazos y modalidades que aquellos que lo hubieran hecho, derecho que también tendrán las personas que hubiesen perdido su calidad de beneficiarios por alguna de las causales de extinción de pensión o jubilación.

SUMARIO

Que el artículo 2º del proyecto de ley en examen dispone que la percepción de la retroactividad no implica la renuncia al mejor derecho que pudiera corresponder por aplicación de la legislación vigente o de sentencias judiciales.

Que la norma precedentemente comentada importa una alteración substancial del régimen de acogimiento voluntario instituido por el Decreto Nº 648/87, cuyo artículo 5º pone como condición para poder acogerse a dicho régimen, que quienes tengan en trámite reclamos administrativos o judiciales, desistan de la acción y del derecho en los procesos en curso, lo que implicará la renuncia a todo derecho sobre diferencias de los haberes ya percibidos, que no sean las que resulten de la aplicación del régimen del Decreto Nº 648/87, renuncia que igualmente se requerirá a quienes se acojan a dicho régimen sin haber iniciado reclamo alguno.

Que la condición puesta para poder acogerse al régimen instituido por el Decreto Nº 648/87 ha sido aceptada por la casi totalidad de los beneficiarios a los que se les reconoció el derecho al cobro de una retroactividad en virtud del decreto citado.

Que privar de efectos al desistimiento oportunamente formulado, u obviarlo respecto de quienes aún no se hubieran acogido al Decreto Nº 648/87, implica modificar las modalidades de aplicación y alcances del mencionado decreto, lo que se traducirá en un dispendio de la actividad jurisdiccional, tanto en sede administrativa como judicial, como también en una mayor carga financiera del régimen nacional de jubilaciones y pensiones, no previstas en los cálculos efectuados.

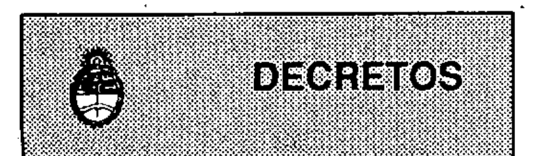
Que a mérito de lo expresado, se estima necesario observar el artículo 2º del proyecto de ley en examen, siendo viable la promulgación parcial de la iniciativa porque no constituye una estructura unitaria inescindible, y las disposiciones observadas no afectan la autonomía del resto de las normas.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 2º del proyecto de Ley Nº 23.827.

Art. 2º — Con la salvedad del artículo anterior, téngase por Ley de la Nación Nº 23.827, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto J. Triaca.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2036/90

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 480/88 del citado Ministerio y de su similar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal del 30 de junio de 1988.

Bs. As., 26/9/90

VISTO el Expediente Nº 74.894/75 y su agregado Nº 94.332/80, ambos del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y la Observación Legal Nº 44-988, del 28 de septiembre de 1988, formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 480, de fecha 4 de mayo de 1988, y a su similar del citado organismo previsional del 30 de junio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos que han sido observados se otorgó el beneficio de Pensión a D. Miguel Angel DEL BIANCO, Da. Karina Zulema DEL BIANCO y D. Rubén Darío DEL BIANCO, en su carácter de hijos matrimoniales menores, del ex-Agente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, D. Carlos Dante DEL BIANCO.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 70 de fecha 29 de septiembre de 1975, se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del mencionado ex-Agente, en virtud de la incapacidad permanente derivada del accidente sufrido en servicio, con sustento en las disposiciones del entonces vigente Decreto-Ley Nº 333/58 (B. O. 30.I.58), determinando al respecto la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y a los fines de la percepción del haber de pasividad correspondiente, una antigüedad de servicio del nombrado de SEIS (6) años y TRECE (13) días.

Que con posterioridad, por Resolución del aludido Departamento de Estado Nº 1243 del 10 de octubre de 1984, se convirtió en exoneración el retiro del ex-Agente DEL BIANCO, razón por la cual la nombrada Institución previsional le suprimió el beneficio de retiro que gozaba.

Que dicha Institución previsional, atento la presentación efectuada por la señora Da. Zulema Nélida SANTILLAN, mediante la cual solicitó para los menores a su cargo D. Miguel Angel DEL BIANCO, Da. Karina Zulema DEL BIANCO y D. Rubén Darío DEL BIANCO, nietos de la presentante e hijos del agente exonerado, los beneficios previsionales que le correspondieren, denegó el reclamo por no reunir el causante el tiempo mínimo de servicio exigido por el artículo 7º de la actual Ley Orgánica de la Policía Federal nº 21.965 (B. O. 2.IV.79), a tenor de lo previamente indicado por el servicio jurídico de ese organismo.

Que sometida la cuestión a la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, dicha asesoría estimó que la exoneración de DEL BIANCO importó, para él, la pérdida del haber de retiro que percibía, pero no la privación del mismo a sus derecho-habientes, por lo que concluyó que debía hacerse lugar al reclamo de los menores. Como consecuencia del criterio expuesto, se dictó la Resolución del referido Ministerio Nº 480/88, que dispuso no aprobar la medida de la Caja Policial, motivo por el cual este último organismo concedió el beneficio peticionado por medio de su Resolución de fecha 30 de junio de 1988.

Que las Resoluciones reseñadas en el considerando anterior fueron objeto de la citada Observación Legal Nº 44/988 —emitida en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad—, en donde el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION señala que la exoneración del señor DEL BIANCO es el hecho generador del beneficio reclamado, motivo por el cual las condiciones exigibles para su otorgamiento deben ser, a su juicio, las establecidas por la Ley Nº 21.965, que era la legislación vigente en el momento en el que se dispuso dicha exoneración.

Que las mencionadas condiciones están determinadas en el artículo 7º, primera parte de la referida Ley, mediante el cual se establece que los derecho-habientes del personal exonerado podrán percibir el beneficio de Pensión, siempre que el nombrado personal acredite "...un mínimo de VEINTE (20) años simples de servicio siendo personal superior y DIECISIETE (17) años simples cuando se trate de personal subalterno...".

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y dado que el ex-Agente DEL BIANCO acreditaba a la fecha de su egreso SEIS (6) años y TRECE (13) días de servicio, el referido Tribunal consideró que "...no resulta procedente el reconocimiento del haber de pasividad en favor de los menores peticionantes..." ya que en el presente caso no se verifica el tiempo mínimo de servicios computables exigido por el citado texto legal.

Que, al criterio sostenido por el referido Tribunal se opone el del MINISTERIO DEL INTERIOR, el que destaca que antes de disponerse su exoneración el causante había obtenido el retiro obligatorio, por Resolución ministerial Nº 70 del 29 de septiembre de 1975 (obrante a fojas 50 del Expediente Nº 74.894/75) — ello a raíz de la incapacidad permanente y definitiva para el normal desempeño de la función policial que padece como consecuencia del accidente que sufrió y que fue considerado como ocurrido "en servicio" —, el que se le concedió con derecho a haber en razón de la incapacidad acreditada.

Que, según sostiene el nombrado Departamento de Estado, las prestaciones previsionales generadas por la situación explicada implican un acto firme, sólo susceptible de dejarse sin efecto por vía judicial, que se configuró de acuerdo con las previsiones del Decreto-Ley Nº 333/58, vigente a la fecha de cese del ex-Agente DEL BIANCO, motivo por el cual su posterior exoneración sólo puede inhibirlo para percibir personalmente dichos haberes, "...pero en modo alguno privar a sus derecho-habientes del cobro del beneficio respectivo (conforme artículo 7º in fine de la Ley Nº 21.965)...".

Que, además, tratándose el caso de autos de un beneficio de la seguridad social, en los términos del artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, el mismo tiene carácter irrenunciable.

Que el señor Sub-Procurador de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen Nº 118/90, (obrante a fojas 253/254 del Expediente Nº 74.894/75) se expidió en el presente caso compartiendo las conclusiones del Dictamen Nº 87.206 producido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR (obrante a fojas 249/250) y encontró improcedente la observación formulada por el citado Tribunal, dado que la objeción opuesta por el organismo de control se funda en interpretación inadecuada del artículo 7º de la Ley Orgánica de la Policía Federal; en virtud de que la norma en cuestión otorga, en su primera parte, derecho al haber de pasividad al personal dado de baja siempre que reúna una determinada antigüedad, para luego, en la segunda, excluir de esa regla al agente exonerado, sin perjuicio de "la pensión de los derecho-habientes en la forma y la oportunidad que determine la reglamentación". Asimismo agrega que una lectura correcta del texto del artículo no admite -a su criterio-, como lo ha hecho el mencionado Tribunal, que el beneficio pensionario de los causahabientes del exonerado quede supeditado a la antigüedad exigida por el primer párrafo para quienes han perdido el estado policial por causas distintas de la exoneración, estimando, por el contrario, que la redacción del segundo párrafo es clara en cuanto sólo condiciona la pensión de los causahabientes a lo que fije la reglamentación, sin conexión con la disposición inmediatamente precedente.

Que señala que la Ley Nº 21.965 regula la pensión en sus artículos 102 al 114, contemplando particularmente la situación de beneficiarios como los peticionantes de autos, en los incisos c) y d) del artículo 102, y que su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1866/83 (B. O. II-VIII-83), ordena la misma materia en sus artículos 509 al 525, observando en tal sentido, que ni en uno ni en otro grupo de normas se supedita el derecho a pensión a la antigüedad del causante o a un beneficio previsional preexistente a éste, citando al respecto que el segundo párrafo del artículo 525 del referido cuerpo reglamentario establece que los derecho-habientes del exonerado podrán requerir su pensión "como si el titular hubiera fallecido".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha puntualizado, oportunamente, que "En el caso especial del personal exonerado de la Policía Federal, estimó que la voluntad del legislador aparece inspirada en el loable propósito de procurar una protección a los familiares directos del sancionado que, al momento de la aplicación de la medida disciplinaria, pudieran quedar desprotegidos económicamente. Por ello, la Ley Nº 21.965 mantiene el criterio ya sostenido por su predecesora (Decreto-Ley Nº 333/58 ratificado por Ley Nº 14.467) en cuanto a que no obstante que el personal exonerado pierde todos los derechos al haber de pasividad, los beneficios de la pensión pasan a sus derecho-habientes en la ficción legal de asimilarlo al personal fallecido, correspondiendo a éstos, si los hubiere a la fecha de la sanción disciplinaria, solicitar la pensión que pudiera resultar procedente (artículo 525, Decreto Nº 1866/83)" (Dictámenes: 187:143).

Que el señor Sub-Procurador concluye considerando que, haciendo aplicación de los principios precedentemente expuestos, debe concederse la pensión solicitada a los recurrentes con prescindencia de la antigüedad en el servicio del causante y de la preexistencia del haber de retiro que gozaba hasta su exoneración.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL insistir en el cumplimiento de los actos observados por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 480, de fecha 4 de mayo de 1988, y su similar de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL del 30 de junio de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 2037/90

Facúltase al citado Organismo a aceptar para los correspondientes despachos a plaza determinadas facturas comerciales, con carácter de excepción.

Bs. As., 26/9/90

VISTO la Ley Nº 22.766 y los Decretos Nros. 8714 del 3 de octubre de 1963 y 8749 del 13 de diciembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, por razones de interés público, ha prestado su conformidad a la gestión interpuesta por la firma "ESPARTACO S. A." solicitando para los despachos a plaza Nros. 113.194, 113.197 y 113.212/90, la espera para el pago de los derechos y demás tributos aplicables a la importación de maquinarias y equipos para la extracción de mármol y granito y una planta completa para su posterior elaboración.

Que por Resolución Nº 1818 del 2 de agosto de 1990 la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dispuso conceder una espera de pago de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, para esos derechos y tributos, requiriendo una caución suficiente conforme a lo establecido en el Código Aduanero.

Que la Ley Nº 22.766 establece que los importes abonados en concepto de arancel consular serán computados a cuenta del derecho de importación correspondiente.

Que el Artículo 86, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al Poder Ejecutivo para el dictado de esta medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con carácter de excepción a aceptar para los correspondientes despachos a plaza las facturas comerciales amparando las mercaderías consignadas a "ESPARTACO S. A." intervenidas gratuitamente mediante la aplicación de la exención establecida en el Artículo 2º de la Ley 22.766 bajo los números de orden 2644/89 y 253/90 por el Consulado de la República en ROMA — REPUBLICA ITALIANA— y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO bajo el Nº de orden 14.311/90.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS previamente a la percepción de los correspondientes derechos de importación y al levantamiento de las garantías establecidas deberá exigir a la importadora la presentación de tres facturas comerciales en reemplazo de las intervenidas gratuitamente legalizadas con la aplicación del apartado 11 del Arancel Consular del Decreto 8749/72.

Art. 3º — El cálculo de los derechos consulares a ser percibidos por la representación consular o el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO deberá realizarse sobre los totales de los valores declarados en las mencionadas facturas comerciales o de reemplazo más las cantidades equivalentes en dólares estadounidenses en concepto de los intereses devengados por el diferimiento del pago de los derechos de importación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — José R. Dromi.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 2067/90

Apruébase la Resolución Nº 670 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 2/10/90

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1560 del 13 de agosto de 1990 se aprueban las sanciones contra la REPUBLICA DE IRAK dispuestas por la Resolución Nº 661 del 6 de agosto de 1990, del Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que el consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS adoptó el 25 de setiembre de 1990, la Resolución Nº 670, por la cual se amplían al transporte aéreo las sanciones previstas en la citada Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 670 adoptada por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS con fecha 25 de setiembre de 1990.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto J. Triaca. — Julio

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2074/90

Entes de la Jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a transformar y en transformación. Entes de otras Jurisdicciones. Venta de Bienes. Acción Conjunta con otras Jurisdicciones. Programa de Propiedad Participada. Marcos Regulatorios. Autoridad de Aplicación. Prestación del Servicio Público. Reconversión y Capitalización de Deuda Externa.

Bs. As., 3/10/90

VISTO el estado de ejecución de las privatizaciones en la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y dictaminado por el Comité Ejecutivo de Reforma del Estado, creado por Resolución MOSP Nº 88/89, y

CONSIDERANDO:

Que, dado el grado de avance y los logros alcanzados por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la implementación de la Reforma del Estado en los organismos de su jurisdicción, en particular en lo referente a Televisión, Caminos, Teléfonos, Petróleo (Areas Centrales y Secundarias), Aeronavegación y Ferrocarriles, se impone la continuidad de dicho esfuerzo a través de la implementación de una segunda etapa, en todas las materias autorizadas en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, de su jurisdicción originaria restantes de privatización o concesión, tales como la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, GAS DEL ESTADO S.E., EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A., SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.E., EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES.

Que, en cuanto a los procesos de transformación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, FERROCARRILES ARGENTINOS y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, resulta conveniente dar continuidad a los ya comenzados de otorgamiento de concesiones para reparación y mantenimiento de la red troncal vial nacional y otras de infraestructura especiales, para la primera de las nombradas (Decretos Nº 823/89 y 1315/89), el otorgamiento de concesiones integrales de explotación de sectores de la red en el caso de la segunda (Decreto Nº 666/89), y el otorgamiento de concesiones de explotación de áreas secundarias y la asociación con entes privados en áreas centrales en el caso de la tercera (Decretos Nos. 1055/89 y 1212/89).

Que igualmente, y por idénticas razones, debe planificarse y ejecutarse la privatización o concesión de las empresas de otras jurisdicciones transferidas al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de su reforma (Decreto Nº 435/90, artículo 63 y Decreto Nº 1757/90, artículo 73), tales como la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, JUNTA NACIONAL DE GRANOS y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.

Que asimismo resulta conveniente organizar la realización de los bienes públicos encomendada al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 1757/90, artículo 17 y sustituido por el artículo 16 del Decreto Nº 1930/90.

Que atento a la experiencia adquirida, resulta conveniente establecer mecanismos de coordinación y cooperación de la Nación, a través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las PROVINCIAS que se encuentran avocadas a procesos similares de reforma.

Que resulta adecuado la implementación de programas de Propiedad Participada en cuanto fuera compatible con la naturaleza de los procesos de reforma, conforme a lo autorizado en la Ley Nº 23.696, artículo 22, inciso a).

Que es necesario tomar medidas que aseguren la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante el período de transformación.

Que el organismo competente para actuar como Autoridad de Aplicación de esta política es el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.696, artículos 4º y 13, en el Decreto Nº 435/90, artículo 63 y en el Decreto Nº 1757/90, artículos 17, 18, 73, 80 y 118 y su modificatorio Decreto Nº 1930/90, con la debida participación de otros Ministerios, en su caso.

Que el suscripto se encuentra autorizado al dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

ENTES DE LA JURISDICCION DEL MOSP A TRANSFORMAR

Artículo 1º — Dispónese la Concesión Integral de Distribución y Comercialización de Gas de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, para lo cual deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación o Concurso Público Nacional e Internacional en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — Dispónese la Concesión Integral de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Gran Buenos Aires, actualmente operada por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (SEGBA), para lo cual deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 3º — Dispónese la Concesión de los Servicios de Distribución y Comercialización actualmente prestados por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, y la consecuente operatividad de las plantas de producción y tratamiento para la atención de dichos servicios. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación o Concurso Público Nacional e Internacional.

Art. 4º — Dispónese la Concesión de Obras y Servicios a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Quequén, Rosario, Santa Fe y Ushuaia. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 5º — La administración y explotación de los demás puertos a cargo actualmente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y no incluidos en el artículo 4º, podrán ser transferidos a las provincias respectivas que así lo soliciten, mediante convenio Nación-Provincia, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. En el caso de los puertos en los que la provincia respectiva no demostrase interés o no arribase a un acuerdo con la Nación, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 4º.

Art. 6º — Dispónese la privatización total de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A.). En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 7º — Dispónese la privatización parcial con participación privada mayoritaria de la EMPRESA YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (Y.C.F.). En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 8º — Dispónese la Concesión de los Servicios actualmente prestados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), para lo cual deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación o Concurso Público Nacional e Internacional en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

CAPITULO II

ENTES DE LA JURISDICCION DEL MOSP EN TRANSFORMACION

Art. 9º — Dispónese la realización de la Segunda Etapa del Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, actualmente a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 823/89 y 1315/89. En el plazo de NOVENTA (90) días deberán confeccionarse los Pliegos Técnicos Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional.

Art. 10. — Dispónese la continuidad del Programa de Concesión Integral de la Explotación de sectores de la Red Ferroviaria Nacional, actualmente explotadas por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con las redes de los Ferrocarriles Bartolomé Mitre y San Martín y remanentes del Ferrocarril Sarmiento no incluidos en el corredor Rosario-Bahía Blanca, excluidos los tramos correspondientes a los servicios suburbanos y urbanos de la ciudad de Buenos Aires, comprendidos en la red de Ferrocarriles Metropolitanos. En el plazo de NOVENTA (90) días deberán realizarse los estudios técnicos que definan la división de las redes mencionadas, confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 11. — Dispónese la realización de la Segunda Etapa del Programa de Concesiones de Areas Secundarias de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (Y.P.F.). En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán seleccionarse las áreas a licitar, confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 12. — Dispónese la ejecución de la Segunda Etapa del Programa de Asociación de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (Y.P.F.) con entidades privadas para la explotación de Areas Centrales. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán seleccionarse las áreas a licitar, confeccionarse los Pliegos y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

CAPITULO III

ENTES DE OTRAS JURISDICCIONES

Art. 13. — Dispónese la Concesión de Explotación de los Servicios prestados actualmente por la empresa SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, para lo cual deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación o Concurso Público Nacional e Internacional en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 14. — Dispónese la Concesión de los servicios actualmente prestados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberá determinarse el agrupamiento de los servicios a licitar, confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 15. — Dispónese la privatización de las Unidades de Campaña y los Elevadores Terminales de propiedad de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días deberán confeccionarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectivizarse los llamados a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 16. — Si la Autoridad de Aplicación determinase que para alguna de las unidades operativas referidas en el artículo anterior no fuese conveniente la privatización, o hubiese sido declarada desierta la licitación respectiva, se procederá a llamar a Licitación o Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de las mismas. Dicho llamado se efectivizará dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior si hubiese ocurrido la primera causa, o dentro de un plazo de SESENTA (60) días de la declaración de licitación desierta en el segundo caso.

CAPITULO IV

VENTA DE BIENES

Art. 17. — A los fines del cumplimiento del artículo 17 del Decreto Nº 1.757/90, sustituido por el artículo 16 de su similar Nº 1.930/90, establécese que todos Organismos y Entes comprendidos en el Anexo I al artículo precitado, de la Administración Centralizada y Descentralizada del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cualquiera sea su forma jurídica y organización empresaria o institucional, deberán remitirle en el plazo que éste determine un listado circunstanciado de los bienes comprendidos. En relación a los bienes muebles y rezagos deberá informarse la ubicación en que se encuentren y lugar de depósito en su caso, cantidades, características, estado de conservación y todo otro dato que facilite la realización de los mismos. En cuanto a los bienes inmuebles deberán remitirse títulos de propiedad, planos de mensura, condición de dominio y ocupación y todo otro dato de interés que posibilite su inmediata venta. Exclúyese a las ventas de bienes muebles y rezagos de las disposiciones del Decreto Nº 3.171/65.

CAPITULO V

ACCION CONJUNTA CON OTRAS JURISDICCIONES

Art. 18. — EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS concertará con las

PROVINCIAS las medidas tendientes a la concreción de la Reforma del Estado en esas jurisdicciones, prestando asistencia técnica y operativa a las mismas, programando y materializando planes de ejecución concertados. EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como autoridad delegada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, convendrá con las PROVINCIAS las privatizaciones y concesiones de ejecución conjunta manifiestamente conveniente, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Decreto Nº 1757/90.

CAPITULO VI

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Art. 19. — La Autoridad de Aplicación deberá prever en los Pliegos a elaborar el desarrollo de un Programa de Propiedad Participada siempre que resulte compatible con la naturaleza de la privatización o concesión de que se trate, asegurando que los sujetos adquirentes indicados en el artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.696 participen en un porcentaje del capital accionario de las empresas privatizadas o concesionarias.

CAPITULO VII

MARCOS REGULATORIOS

Art. 20. — EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control, y la protección al usuario y a los bienes del Estado en lo distintos servicios públicos comprometidos o comprendidos en las concesiones, privatizaciones y provincializaciones aludidas en los artículos precedentes. Los respectivos Marcos Regulatorios deberán haber sido aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con anterioridad a la emisión de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

CAPITULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 21. — Desígnase al MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 23.696, artículos 4º y 13, en el Decreto Nº 435/90, artículo 63 y en el Decreto Nº 1.757/90, artículos 17, 18, 73, 80 y 118 y su modificatorio Decreto Nº 1.930/90. Para ello, facúltase al mismo a efectuar los llamados a licitación, aprobar todos los reglamentos, pliegos de bases y condiciones generales y particulares, dictar los actos administrativos y realizar todas las tratativas que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del presente Decreto. Asimismo deberá proceder a la adjudicación provisional de las licitaciones y concursos respectivos, las que serán aprobadas en definitiva por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar los servicios de asesores jurídicos, contables, económico- financieros y técnicos y servicios de consultoría nacional e internacional que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

CAPITULO IX

PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO

Art. 22. — Facúltase a los MINISTROS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectar por Resolución Conjunta los fondos provenientes del artículo 80 del Decreto Nº 1.757/90 para el financiamiento de planes de mejoramiento y mantenimiento tendientes a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante el proceso de transformación. Los interventores de las empresas mencionadas en este Decreto elevarán a ambos Ministerios, vía la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS y la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS respectivamente, en un plazo de QUINCE (15) días, un plan de acción inmediata con su correspondiente programa de necesidades mínimas, tendiente a cumplimentar lo indicado en el primer párrafo.

CAPITULO X

RECONVERSION Y CAPITALIZACION DE DEUDA EXTERNA

Art. 23. — En los procesos de privatización o concesión referidos en el presente Decreto, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la utilización de reconversión y capitalización de deuda externa, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 575/86, artículo 14. En todos los casos las mismas serán autorizadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 24. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1793

Bs. As., 10/9/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 013 - Desarrollo y Promoción del Turismo; y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 323 - FONDO NACIONAL DEL TURISMO.

Dec. 1937

Bs. As., 21/9/90

Desígnase a determinados funcionarios y personal para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de CARACAS — REPUBLICA DE VENEZUELA y NUEVA YORK — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—. Invítase a los señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con DOS (2) miembros de cada una de sus respectivas cámaras. Invítase al Honorable Senado de la Nación a designar como integrante de la citada delegación al Agente Civil, Categoría 6, D. Antonio Cuozzo, perteneciente a la Dirección Administrativa y Técnica del Honorable Congreso de la Nación. Facúltase al señor Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de TRES (3) invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 27 de setiembre de 1990 y tendrá una duración de SEIS (6) días aproximadamente.

Dec. 1954

Bs. As., 21/9/90

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico Doctor D. Eugenio Alberto LESTELLE y del Asesor de Gabinete, Categoría 24, D. Víctor René VIDILI, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, REPUBLICA DE BOLIVIA, entre los días 23 y 25 de setiembre de 1990, para asistir a una reunión binacional, conforme el acuerdo suscripto el 31 de julio de 1990 en la mencionada ciudad.

Dec. 2034

Bs. As., 26/9/90

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY), entre el 19 y el 22 de julio de 1990, efectuado por el Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, D. Francisco Alberto MAYORGA y el Director General de Economía Turística y Relaciones Institucionales, Lic. D. Carlos Ernesto GUTIERREZ, a fin de participar de la reunión de los miembros de la Comisión de Turismo de América del Sur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1945

Bs. As., 21/9/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Empresa BONTCHEFF CONSTRUCCIONES S. R. L., contra el Decreto Nº 447 de fecha 18 de febrero de 1987 del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Dec. 1946

Bs. As., 21/9/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550 - FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS.

Dec. 1953

Bs. As., 21/9/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550 -FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS-. Apruébase el REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO de la Cuenta Especial Nº 550 -Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias-.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1952

Bs. As., 21/9/90

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de CARACAS — REPUBLICA DE VENEZUELA— y NUEVA YORK — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, en su calidad de intérprete, de la Señora Da. Ana María BRAUN BIDAU de BIQUARD, entre los días 27 de setiembre al 2 de octubre de 1990, a efectos de asistir y asesorar al Señor Presidente de la Nación, Doctor D. Carlos Saúl MENEM.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 2031

Bs. As., 26/9/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Teniente Coronel D. Patricio Eleodoro MARENCO, con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, a cargo del mismo, con fecha 26 de marzo de 1990.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1966

Bs. As., 24/9/90

Hacer lugar al reclamo presentado por el Teniente Coronel D. Luis Américo MUÑOZ.

Dec. 2030

Bs. As., 26/9/90

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Tenientes Coroneles D. Carlos Alberto RAMIREZ, D. Gustavo Eduardo SALAVERRY, D. Rubén Osvaldo CACERES, Médico D. Vicente Víctor DONNADIO y Nazario Antonio FUNES.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1794

Bs. As., 10/9/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1990 vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en el ámbito de la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - ORGANISMO DESCENTRALIZADO 080 - MERCADO NACIONAL DE HACIENDA; el Cálculo de recursos afectados a la financiación del Presupuesto del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 080 - MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad; y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS vigente.

Dec. 1949

Bs. As., 21/9/90

Adscribir a partir de la fecha de notificación y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al funcionario Luis Emilio CORREA LLANO, Categoría 22, Legajo nº 23.140 perteneciente a la dotación del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de MENDOZA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1734

Bs. As., 31/8/90

Autorízase el desplazamiento de la Doctora Da. Mónica PINTO, Asesora Categoría 22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, de la Subsecretaría de Justicia dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a la ciudad de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre de 1990, para asistir a la Delegación de la República que actuará ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, en su 78 Período de Sesiones, a celebrarse entre los días 24 de setiembre y 6 de octubre de 1990.

Dec. 1962

Bs. As., 24/9/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Federico REQUENA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 469 del 2 de diciembre de 1987.

Dec. 2032

Bs. As., 26/9/90

Desestímase el recurso jerárquico implícito interpuesto por el señor Bernardo Enrique Juan RIBAS, contra la Resolución D. G. P. Nº 2191 del 3 de diciembre de 1985 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. Nº 1872

Bs. As., 19/9/90

Apruébase la licitación pública Nº 8/90, realizada el día 25 de julio de 1990, por la EX-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, del área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con el objeto de contratar el suministro de raciones alimentarias en cocido, con destino a los Institutos de Menores dependientes de aquella jurisdicción, así como la adjudicación propiciada a favor de las siguientes firmas:

ARTURO MANUEL BUZZALINO

(Propuesta Nº 1-fs. 718/723)

Renglón Nº 6 A 1.964.266.780,00

EDUARDO RODOLFO DE JESUS

(Propuesta Nº 2-fs. 724/735)

Rengs. Nros. 18-20 y 24 A 6.483.314.000,00

ALFREDO M. PIERANI Y LUIS D. BARINDELLI S. A.

(Propuesta Nº 4-fs. 748/752)

Rengs. Nros. 2-14 y 21 A 3.762.130.000,00

JOSE GRISOLIA S. A.

(Propuesta Nº 5-fs. 753/790)

Rengs. Nros. 1-13
y 15 A 7.947.534.500,00

HERMANDAD S. A. C. I. A. y F.

(Propuesta Nº 8-fs. 810/817)

Rengs. Nros. 17-22
y 23 A 6.786.320.920,00

LA HUELLA S. R. L.

(Propuesta Nº 11-fs. 839/843)

Renglón Nº 7 A 931.410.000,00

Total general A 27.874.976.200,00

La suma de AUSTRALES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (A 27.874.976.200,00), se imputará según se consigna: AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (A 5.574.995.240,00) con cargo al ejercicio 1990: 7.20-84-0.318-0-020-1-12-1220-230-301-002499 y AUSTRALES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (A 22.299.980.960,00), con cargo a la partida especifica que se arbitre para el presupuesto correspondiente a ejercicio 1991.

Dec. 1873

Bs. As., 19/9/90

Apruébase la licitación pública Nº 9/90, realizada el día 6 de agosto de 1990, por la EX-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, del área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con el objeto de contratar el suministro de raciones alimentarias en cocido, con destino a los HOGARES DE ANCIANOS y al Instituto "ROMAN ROSELL Y SANTA CECILIA" dependientes de aquella jurisdicción, así como la adjudicación propiciada a favor de las siguientes firmas:

EDUARDO MARCELO BARBOSA

(Propuesta Nº 1-fs. 572/579)

Rengs. Nros. 6-7-8
y 9 A 4.824.757.780,00

MARCELINO PERNAS S. R. L.

(Propuesta Nº 4-fs. 607/614)

Rengs. Nros. 1 y 4 A 2.314.224.000,00

SIRA S. R. L.

(Propuesta Nº 5-fs. 615/623)

Rengs. Nros. 2-3
y 10 A 4.766.002.750,00

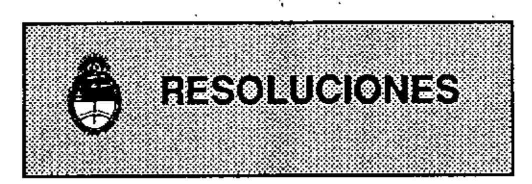
SUCESION DE RUBEN MARTIN S. A.

(Propuesta Nº 9-fs. 651/658)

Renglón Nº 5 A 1.953.903.500,00

Total general A 13.858.888.030,00

La suma de AUSTRALES TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA (A 13.858.888.030,00), se imputará según se consigna: AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS (A 2.771.777.606,00) con cargo al ejercicio 1990: 7.20-84-0.318-0-020-1-12-1220-230-301-002603-90 y AUSTRALES ONCE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (A 11.087.110.424,00), con cargo a la partida específica que se arbitre para el presupuesto correspondiente al ejercicio 1991.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 67/90

Declárase a la firma Parafina del Plata S. A. C. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, prorrogado por sus similares Nros. 527/89 y 1854/90, y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 1/10/90

VISTO el Expediente ex S. I. C. E. nº 25.491/89, por el que la firma PARAFINA DEL PLATA S. A. C. I. solicita los beneficios del Decreto nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por los Decretos nros. 527 del 14 de agosto de 1989 y 1854 del 17 de setiembre de 1990, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S. I. C. E. nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en J. M. GUTIERREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto nº 964/88, prorrogado por los Decretos nros. 527/89 y 1854/90 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PARAFINA DEL PLATA S. A. C. I., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 559, piso 4º, CAPITAL FEDERAL, comprendida en el régimen del Decreto nº 964 del 4 de agosto de 1988 prorrogado por los Decretos nros. 527 del 14 de agosto de 1989 y 1854 del 17 de setiembre de 1990, y de la Resolución Reglamentaria ex-S. I. C. E. nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en J. M. GUTIERREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que, como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PARAFINA DEL PLATA S. A. C. I., constituye domicilio especial en Bartolomé Mitre 559, piso 4º, CAPITAL FEDERAL, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 67

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Filtros centrífugos continuos, horizontales, de tambor rotativo de vacío para desparafinado de aceite. Area de filtrado 38,5 m² cada uno, para actuar entre -35°C y + 80°C de temperatura y entre 0,02 y 0,04 BAR de presión. Tanque de acero al carbono de 3.350 mm. de diámetro y 3.660 mm. de largo, completo, con los siguientes elementos: UN (1) dispositivo para enrollado del cable a la tela del tambor; UN (1) dispositivo hidráulico para levante de tapa; DOS (2) juegos de tubos flexibles para conexión de válvulas; UN (1) lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	EQUIPO: LIRAS ITALIANAS SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL (Lit. 740.167.000). REPUESTOS: LIRAS ITALIANAS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (Lit. 37.008.350).
POSICION NADI:	84.18.02.20.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESOLUCION DE CAMARA Nº 8

Bs. As., 11/4/90

VISTO:

Lo dispuesto por el Reglamento para la Designación de Secretario de Primera Instancia y funcionarios de similar categoría (Resolución de Cámara Nº 16 del 6/8/85, modificada por Resolución de Cámara Nº 43 del 16/11/87) y la necesidad de la cobertura de los cargos de ese rango en los Juzgados 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 creados por Ley 23.640 que debe cubrir este Tribunal.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir los cargos de Secretarios de Primera Instancia de los Juzgados Nros. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y las que se produjeran hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, que estará sujeto a lo establecido en el respectivo reglamento (Resolución de Cámara Nº 16 punto 1º) del 6/8/85 modificada por Resolución de Cámara Nº 43 del 16/11/87).

2º) Los interesados ajenos al Fuero que reúnan los requisitos legales exigidos para ese cargo, deberán inscribirse durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, debiendo, en el mismo plazo, ofrecer y acreditar los antecedentes que tuvieran y que se indican en el art. 6º del Reglamento antes citado.

Las presentaciones deberán hacerse en la Secretaría General (Departamento de Personal), calle Cerrito 536, entrepiso, dentro del horario de atención al público y constituyendo domicilio en esta Capital Federal.

3º) Los empleados del Fuero con título de abogado quedan automáticamente inscriptos en el concurso para los cargos de Secretarios de Primera Instancia; pero antes del vencimiento del plazo de la convocatoria podrán hacer saber por escrito a la Cámara su deseo de no participar en el concurso o de no ser tomados en cuenta para alguna de las vacantes a llenar. En tal caso, el aspirante será excluido total o parcialmente según su voluntad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento en relación con futuros concursos. Los interesados externos también podrán hacer saber en el momento de la inscripción, si excluyen una vacante determinada. A falta de tal manifestación se entenderá que concursan para todas las vacantes objeto de convocatoria. El efecto de tal declaración será idéntico al previsto en párrafo anterior. Los automáticamente inscriptos podrán ofrecer y acreditar los antecedentes a que se refiere el art. 6º del Reglamento dentro del plazo señalado en el art. 2º de esta Resolución.

4º) De conformidad con lo propuesto por la Presidencia intégrase la Comisión Asesora para los cargos de Secretarios de Primera Instancia, Juzgados 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, a) **De antecedentes:** Doctores Bernardo J. A. Lasarte y José E. Morell, b) **De oposición:** Doctores Antonio Pacilio y Roberto O. Eiras. A fin de integrar cada una de tales Comisiones con un abogado de la matrícula, ofíciese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para que designe a dos letrados con especial versación en Derecho del Trabajo. Una vez producidas tales designaciones y la integración definitiva de las comisiones se anunciarán en las carteleras del Tribunal.

5º) La Comisión Asesora recibirá la prueba de oposición y determinará con razonable anticipación los días en que habrá de realizarse en la Sede del Tribunal, fecha que se notificará a los concursantes en el domicilio constituido al inscribirse o en el último que registraren en sus legajos personales cuando se trate de empleados que se desempeñen en el Fuero. Asimismo se anunciará en las carteleras del Tribunal.

6º) Serán elegibles para cubrir los cargos mencionados en el art. 1º de esta Resolución los postulantes que ocupen los lugares de la lista a que se refiere el art. 9º de la Reglamentación respectiva.

7º) La inscripción en el concurso implica el conocimiento del Reglamento sin perjuicio de asegurarse su permanente exhibición a los interesados en el Departamento de Personal y de su fijación, junto con la presente en las carteleras del Tribunal.

8º) Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, por Oficio con transcripción al Colegio Público de Abogados, a la Asociación de Abogados de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asociación de Abogados Laboristas y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y colóquese su texto —junto con los Reglamentos citados precedentemente— en las carteleras de los edificios donde funcionan organismos del Fuero.

9º) Protocolícese y hágase saber.

FDO: BILLOCH. PACILIO. RODRIGUEZ. PERUGINI. LESCANO. MORELL. CASCELLI. VACCARI. BOUTIGUE. MORANDO. PEGRETTI. ARCAL. VILELA. MORENO. LASARTE. GONZALEZ. FERNANDEZ MADRID. CAPON FILAS. MORASSO.

e. 5/10 Nº 2488 v. 5/10/90

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESOLUCION DE CAMARA Nº 28

Bs. As., 15/8/90

VISTA:

La Resolución de Cámara del 8/90, por la que se llama a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Secretario de Primera Instancia de los Juzgados Nº 52 al 59.

Y CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentran vacantes y sujetas a cobertura las Secretarías de los juzgados Nº 4, 5, 9, 25, 29 y la Prosecretaría de Cámara —sala IV—.

Que en virtud de ello y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la citada resolución resulta oportuno ampliar el llamado a concurso para la cobertura de estos últimos cargos, integrándose asimismo la Comisión Asesora para cubrir el cargo de Prosecretario de Cámara.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Ampliar el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición dispuesto por Resolución de Cámara Nº 8/90, a fin de cubrir los cargos de Secretario de Primera Instancia de los Juzgados Nº 4, 5, 9, 25, 29 y la Prosecretaría de Cámara —sala IV— y las que se produjeran hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, que estará sujeto a lo establecido en el respectivo reglamento (Resolución de Cámara Nº 16 punto 1º) del 6/8/85 modificada por Resolución de Cámara Nº 40 del 6/11/87.

2º) De conformidad a lo propuesto por la Presidencia intégrase la Comisión Asesora para el cargo de Prosecretario de Cámara de la siguiente manera; a) **De antecedentes:** Dres. Bernardo J. A. Lasarte y José E. Morell b) **De oposición:** Dres. Antonio Pacilio y Juan C. Morando. Para los Secretarios de Primera Instancia Juzgados Nº 4, 5, 9, 25, 29 la misma que se integran para los juzgados Nº 52 al 59 por Resolución de Cámara del 8/9.

3º) En todo lo demás rige lo dispuesto por la Resolución Nº 8/90.

4º) Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Oficio con transcripción al Colegio Público de Abogados, a la Asociación de Abogados de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asociación de Abogados Laboralistas y a la Federación Argentina de Colegio de Abogados y colóquese su texto —junto con los Reglamentos citados precedentemente— en las carteleras de los edificios donde funcionan organismos del Fuero.

5º) Protocolícese y hágase saber.

FDO.: BILLOCH. PACILIO. VILELA. MORENO. RODRIGUEZ. GONZALEZ. LASARTE. PERUGINI. LESCANO. MORONI. MORELL. VACCARI. CAPON FILAS. MORANDO. FERNANDEZ MADRID. PIGRETTI. ARCAL. MORASSO. ALVAREZ.

e. 5/10 Nº 2489 v. 5/10/90



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiario de haber de pensión, a la madre o tutores de los menores José Luis, Angela Felisa, Silvia Noemí, Sandra Marcela y Griselda Fabiana ORELLANO, por el término de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 5/10 Nº 2490 v. 5/10/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.533/534; y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 312,50 Nº 11.004.442 y de u$s. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de u$s. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 6/9/90

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a MODESTA ALVAREZ ORTEGA .... que en expte. nº 602.355/85 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 30 de Mayo de 1990.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor MODESTA ALVAREZ ORTEGA ....a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MODESTA ALVAREZ ORTEGA, comisión de las ilicitudes previstas en los arts. 863 y 987 del C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todos las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor MODESTA A. ORTEGA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 21.461.741). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 08/100 (₳ 826,08). NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. — Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE — ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 5/10 Nº 2491 v. 5/10/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 6/9/90

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a ENRIQUE ALBERTO GAROFALO ....—que en expte. nº 602.289/82 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 19 de Octubre de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor ENRIQUE ALBERTO GAROFALO........ ....a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor ENRIQUE ALBERTO GAROFALO, la comisión del delito por el art. 865 inc. g), C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de

procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1038, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todos las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES VEINTINUEVE CON 26/100 (A 29,26). NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dra. SILVIA ANGELICA DE VILLAFAÑE — ABOGADA SUPERV. (INT.) SEC. Nº 5 DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 5/10 Nº 2492 v. 5/10/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 91/90

Expediente Nº 600.488/88

ANCC.S 3 Artículo 970

Bs. As., 12/9/90

Se le hace saber a la firma MAQUIWORLD S.A. que en el expediente Nº 600.488/88, que tramita ante el Departamento Contencioso —Capital. Sec. Nº 3— de la Administración Nacional de Aduanas con fecha 29 de julio de 1988. Se ha dispuesto:

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "//nos Aires, JULIO 29 de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a MAQUIWORLD S.A. para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se hace saber que el importe de los tributos asciende a A .... en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de A 9.369.967 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE (INT.) CONTENCIOSO CAPITAL. Horario de atención al público: 12,30 a 16,30 horas. — DR. HORACIO C. VILLAR — JEFE (INT.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 5/10 Nº 2493 v. 5/10/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC Nº 92/90

ANCC, Secretaría Nº 4

Bs. As., 31/8/90

Se le hace saber que en el expte. nº 601.022/86 que tramita por ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación nº 4, de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto: "CORRASE VISTA de todo lo actuado a...MULTITAP S.A....a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y cc. y 1101 de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso-administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 116.668.834,24. Asimismo se le hace saber que si dentro de los diez (10) días deposita en autos el monto mínimo de la multa se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (arts. 932/932 Ley 22.415). Fdo. DRA. MATILDE BLUFSTEIN. JEFE DPTO. CONT. CAP." Monto mínimo de la multa A 116.668.834,24.- — DR. OSVALDO A. AQUIERI — JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 5/10 Nº 2494 v. 5/10/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. JOSE AIRLON PIRES DA SILVEIRA, que por expediente Nº 602.029/84, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas —Dpto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 20 de febrero de 1989: FALLO ANCC. nº 10/89, el cual en su parte resolutiva dice: Art. 1º — Condenando al Sr. JOSE AIRLON PIRES DA SILVEIRA, al pago de una multa que asciende a A 21.574,74 (Veintiún mil quinientos setenta y cuatro con setenta y cuatro australes), en los términos de los arts. 970 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º — Intimando a JOSE AIRLON PIRES DA SILVEIRA al pago de la multa impuesta, en los términos de los arts. 924 y 1113 del C.A. Art. 3º — Intimando a José Airlon Pires Da Silveira al pago de los pertinentes tributos, A 34,14 (Treinta y cuatro con catorce australes) en los términos de los arts. 799 y 1114 del C.A. Fdo. Dr. Julio E. Sanna, 2º Jefe Dpto. Contencioso Capital. — DRA. MARIA LAURA FIOR — 2DO. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION Nº 4.

e. 5/10 Nº 2495 v. 5/10/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 96/90

Expediente Nº 601.376/86

ANCC.S 3

Bs. As., 14/9/90

Se le hace saber al imputado OSVALDO KLECKI, que en el expediente Nº 601.376/86, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 20 de Junio de 1990 el siguiente proveído: "Buenos Aires, Junio 20 de 1990. VISTO la falta

de presentación del imputado OSVALDO KLECKI no obstante la notificación cursada a fs. 39, DECRETESE SU REBELDIA en los términos del art. 1105 del C.A. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el art. 1013 inc. h) del C.A. Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN. Jefe Departamento Contencioso Capital". — DR. HORACIO C. VILLAR — JEFE (INT.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 5/10 Nº 2496 v. 5/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 597/90

Fiscalización de contribuyentes en jurisdicción de la Agencia Quilmes (Provincia de Buenos Aires)

Bs. As., 2/10/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Dirección General incrementar la fiscalización de los contribuyentes y responsables radicados en jurisdicción de la Agencia Quilmes, teniendo en cuenta la importancia fiscal de las actividades que en el ámbito de la misma se desarrollan.

Que es menester dictar un acto dispositivo para determinar claramente el ejercicio de las funciones de Jueces Administrativos que tendrán los titulares de las áreas intervinientes en el plan de acción a llevarse a cabo.

Que, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la Jurisdicción de la Dirección de Zona IV - Metropolitana al solo efecto de la fiscalización, de los contribuyentes y responsables con domicilio en ámbito de la Agencia Quilmes.

Art. 2º — Las Divisiones Fiscalización Externa, Revisión y Recursos y Jurídica dependientes de las Regiones que componen la Dirección Zona IV —Metropolitana— intervendrán en todos los aspectos que conciernen a sus funciones específicas, en la fiscalización de los contribuyentes indicados en el artículo anterior.

Art. 3º — El control de la percepción de los gravámenes continuará a cargo de la Agencia Quilmes.

Art. 4º — Las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 1 y 2, Revisión y Recursos y Jurídica de la Región La Plata, continuarán hasta su culminación las actuaciones que se encuentren en trámite y se harán cargo de la eventual tarea que pueda resultar de aquellas que den lugar a litigio.

Art. 5º — Las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización; Programas y Normas de Recaudación, Zona III - La Plata y Zona IV - Metropolitana, adoptarán las medidas y controles que estimen adecuados para el mejor logro de los fines que se persiguen.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 5/10 Nº 2497 v. 5/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
4/10/90	235378073,0578

e. 5/10 Nº 2517 v. 5/10/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre MAXISOY 301, obtenida por Cargill S.A.C.I.

Solicitante: Cargill S.A.C.I.

Patrocinante: Ing. Agr. Osvaldo Monge Navarro.

Fundamentación de novedad: Dentro del grupo III (norteamericano de madurez) esta variedad es fenotípicamente parecida a Williams de la cual se diferencia claramente por el color de sus flores púrpura, siendo el de Williams blanco.

Verificación de estabilidad: 20 de noviembre de 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 5/10 Nº 26.093 v. 5/10/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre MAXISOY 601, obtenida por Cargill S.A.C.I.

Solicitante: Cargill S.A.C.I.

Patrocinante: Ing. Agr. Roaldo Antonio Guardia.

Fundamentación de novedad: Dentro del grupo VI (norteamericano de madurez) esta variedad es fenotípicamente muy parecida a Hood 75 de la cual se diferencia claramente por el color de las plantas a partir de madurez fisiológica (R8) debido a la tonalidad de su pubescencia, es de color gris en Hood 75 y gris muy claro en MAXISOY 601.

Verificación de estabilidad: 20 de noviembre de 1983.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 5/10 Nº 26.094 v. 5/10/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre MAXISOY 701, obtenida por Cargill S.A.C.I.

Solicitante: Cargill S.A.C.I.

Patrocinante: Ing. Agr. Roaldo Antonio Guardia.

Fundamentación de novedad: Dentro del grupo VII (norteamericano de madurez) esta variedad es fenotípicamente muy parecida a Bragg, de la cual se diferencia claramente por el color de sus flores púrpura, siendo el de Bragg blanco.

Verificación de estabilidad: 20 de noviembre de 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 5/10 Nº 26.095 v. 5/10/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1928/89.

EMPRESA: SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.A.

DOMICILIO: AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA y CALLE 10 - Of. Nº 32 - Estación Terminal de Omnibus BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Modificación de las condiciones de tráfico de los servicios que realiza entre BUENOS AIRES y CAPILLA DEL MONTE (Pcia. de CORDOBA), estableciéndose la siguiente operatividad:

a) De BUENOS AIRES a ROSARIO y viceversa, ambas incluidas.

b) De BUENOS AIRES y ROSARIO, ambas incluidas, con destino a localidades comprendidas entre CORDOBA y CAPILLA DEL MONTE, ambas incluidas y viceversa.

c) De localidades comprendidas en el tramo BUENOS AIRES-RAMALLO, ambas incluidas, con destino a las ubicadas entre CAÑADA DE GOMEZ y CAPILLA DEL MONTE, ambas incluidas y viceversa. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 5/10 Nº 26.010 v. 5/10/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. 587/90

Bs. As., 1/10/90

VISTO el dictado de las Disposiciones Nros. 578/90 y 857/90, y

CONSIDERANDO:

Que continuando la política dictada por los mencionados actos es necesario fijar el promedio de recaudación mínima del mes de octubre, al que deberán acceder los señores Permisionarios;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el mes de octubre de 1990, los promedios de recaudación mínima diaria para la Explotación La Quiniela, los que en función de la radicación comercial de los permisionarios deberán ajustarse a la siguiente escala:

TERMINALES FERROVIARIAS Y TRANSPORTES URBANO DE PASAJEROS	A 1.700.000.-	(UN MILLON SETECIENTOS MIL AUSTRALES)
CENTROS COMERCIALES	A 1.700.000.-	(UN MILLON SETECIENTOS MIL AUSTRALES)
ZONA MICROCENTRO	A 1.700.000.-	(UN MILLON SETECIENTOS MIL AUSTRALES)
ZONA MACROCENTRO	A 1.000.000.-	(UN MILLON AUSTRALES)
ZONA PERIFERICA	A 500.000.-	(QUINIENTOS MIL AUSTRALES)

Art. 2º — El incumplimiento de lo normado dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 2 de la Disposición Nº 578/90.

Art. 3º — Por la Gerencia de La Quiniela dése para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 5/10 Nº 2498 v. 5/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS - TUCUMAN

Res. Nº 799

San Miguel de Tucumán, 25/9/90

VISTO:

El expediente nº 343-270-T-84, en el cual mediante Resolución nº 233 de fecha Marzo 26 de 1990, se inicia Juicio de Responsabilidad contra los Señores Angel Guillermo Bruno, y el Señor Mario Héctor Amarante por la falta de ingreso del subsidio otorgado por el Ministerio de Acción Social al Gobierno de la Provincia de Tucumán, vía n/Representación en la Capital Federal, para ser destinado a la continuación de la Construcción del Hogar de Ancianos "San Alberto" de la Ciudad de Tafí Viejo-Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que, debidamente notificado —fs. 373, 384— el Señor Mario Héctor Amarante, no comparece a estar a derecho, por lo que resulta de aplicación lo normado por los artículos nros. 168 y 194 de la Ley de Contabilidad y en consecuencia declararlo en rebeldía;

Por ello y atento a lo sesionado en el día de la fecha;

EL H. TRIBUNAL
DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR EN REBELDIA, al Cnel. (R) Mario Héctor Amarante, ex-Representante Oficial de la Provincia en la Capital Federal, en el Juicio de Responsabilidad que se instruye en su contra mediante Resolución nº 233 de fecha 26 de Marzo de 1990, en razón de lo considerando.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia y oportunamente archívese. — DR. VICTOR FERNANDO VAZQUEZ, VOCAL. — C.P.N. PEDRO CRISTOBAL MINETTI, VOCAL a/c PRESIDENCIA. — DR. CARLOS JULIO GARCIA POSSE, SECRETARIO GENERAL.

e. 5/10 Nº 2499 v. 5/10/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Universidad de Buenos Aires

— Rectorado y Consejo Superior —

Cita al señor Leopoldo GONZALEZ a fin de que tome vista del Expte. Nº 261.128 Anexo 1 a efectos de que manifieste lo que estime corresponder, para lo cual el citado Anexo permanecerá en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo sita en Viamonte 430 — P. B. — de lunes a viernes de 9 a 16 hs. — Gracia L. Porchia de Godino, Directora de Despacho Administrativo.

e. 3/10 Nº 2469 v. 5/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor César Eduardo VELIZ que por resolución Nº 1707/90 (juicio de responsabilidad Nº 5/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 5.143.234) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2484 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Claudio Ramón CANO que por Resolución Nº 1646/90 (juicio de responsabilidad Nº 68/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO (₳ 7.834.105) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2485 v. 8/10/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Alberto Aníbal PEÑALVA que por resolución Nº 2385/89 (Juicio Administrativo de Responsabilidad Nº 306/84) lo declara deudor del fisco por las sumas de AUSTRALES OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE (₳ 8.933.115); solidariamente con la señorita María Andrea TEDESCO hasta la suma de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UNO (₳ 2.207.701); con la señorita Stella Maris PEDICONI hasta la suma de AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (₳ 20.689) y con los derecho-habientes del señor José Luis SALCEDO hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 10.109.269) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 4/10 Nº 2486 v. 8/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Dat. Nº 25

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

ALDERETE, Fortunato
BAJINAY, Amado Pascual
CALIZAYA, Jesús

e. 1/10 Nº 2423 v. 12/10/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 22.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 27.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 73.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 84.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 53.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 31.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 92.100,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 13.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 18.600,-